



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2512

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Concepto Técnico No.1570 del 8 de febrero de 2001 se realizó la evaluación del Plan de manejo Ambiental y se determina que el industrial debe presentar caracterización y dar cumplimiento al PMA.

Que en el Concepto Técnico No. 8006 del 12 de junio de 2001 se realizó seguimiento y se evaluó los plazos concedidos para el cumplimiento del PMA.

Que mediante Concepto Técnico No. 5679 del 18 de julio de 2005 se realizó seguimiento y se encontró que la industria no está funcionando, los bombos están en proceso de deterioro.

Que mediante Concepto Técnico No. 9789 del 27 de septiembre de 2007 se realizo seguimiento y al momento de la visita no fue posible el ingreso, aparentemente no se encontraba nadie en el predio.

Que en Requerimiento No. 2008EE18276, se solicitó a la industria Curtiembres El Tiburón realizar las actividades tendientes a cumplir con la normatividad ambiental vigente, considerando que para entonces no se encontró información sobre la ubicación dei predio, el cual se encuentra en zona hidráulica de ronda de la quebrada YOMASA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2512

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el pasado 26 de junio de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 45 Este No. 93 A – 41 sur (antigua) / Transversal 3^{EC} No. 93 – 57 Sur (nueva) Localidad de Bosa, donde se ubica la empresa Curtiembres El Tiburón, Cuya actividad principal es Curtido y preparado de pieles, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 10323 del 21 de julio de 2008.

El mencionado concepto precisa:

"(...)

5. ANALISIS AMBIENTAL

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales, por tanto la empresa requiere tramitar el permiso de vertimientos para su funcionamiento.

5.1. VERTIMIENTOS

Las actividades industriales que genera la empresa generan vertimientos industriales en los procesos de escambre, desengale, curtido y recurtido. Curtiembres El Tiburón tiene separación de redes y se abastece del agua proveniente de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

(...)

5.2. RESIDUOS

(...) Curtiembres Tiburón. Funciona como una empresa dedicada al curtido de pieles. La planta no presenta condiciones adecuadas de almacenamiento, observando material por toda el área física sin ninguna clase de identificación o clasificación.

En la visita se observo el inadecuado manejo de materias primas y generación de residuos los cuales están en contacto y sin ninguna clase de separación y señalización, los materiales identificados son los siguientes:

- Aceites usados.
- Canecas y residuos procedentes de los fulones.
- Sulfitos, amonios, cromo, grasas para mantenimiento de maquinaria, guantes y empaques de químicos no identificados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2512

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Residuos de chatarra.*
- *Cartón en contacto con químicos y residuos.*
- *Lodos de proceso de curtido con contenido de cromo, residuo solido alcalino, compuesto de restos carnosos, con cebo unche y concentraciones de sulfuro y cal.*
- *Bolsas plásticas y de papel, procedentes de la eliminación de desechos industriales.*
- *Canecas plásticas, para el almacenamiento de químicos.*
- *Botellas de vidrio y plásticas, provenientes del proceso.*
- *Canecas metálicas.*
- *Cintas plásticas y plástico.*

La empresa Curtiembres El Tiburón incumple el decreto 4741 de 2005 3n su articulo 10 como generadora de residuos peligrosos.(...)

6. CONCLUSIONES

6.1. VERTIMIENTOS

*La empresa Curtiembres El Tiburón **no cumple** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos para su funcionamiento.*

De acuerdo a la visita realizada se solicita a la D.L.A. tomar las medidas necesarias, con el fin de evitar la generación de vertimientos y con ello proteger el recurso hídrico del distrito, por cuanto los sistemas de pretratamiento con que cuenta la industria (Rejillas, Trampa de Grasas y de Sólidos) no garantiza la remoción de las cargas contaminantes de los vertimientos que se generan en los procesos desarrollados por la industria.

*En desarrollo de la visita se identifico que la industria Curtiembres El Tiburón, **está localizado en la zona de ronda de la Quebrada Yomasa**, por lo tanto se solicita a la DLA evaluar la situación jurídica de la empresa y determinar si es viable el funcionamiento de la misma.(...).*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2512

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos en el Distrito Capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 10323 del 21 de julio de de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento CURTIEMBRES EL TIBURON, tenemos que:

- El industrial no ha tramitado el correspondiente permiso por vertimientos industriales, incumpliendo así, lo establecido en el artículo 1 de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.
- El empresario no ha presentado las caracterizaciones representativas de los vertimientos industriales generados en el desarrollo de la actividad propia del establecimiento, como lo dispone la Resolución mencionada en su Artículo 4.
- El predio donde funciona el establecimiento Curtiembres El Tiburón, se encuentra ubicado en la zona de ronda de la quebrada Yomasa, de la Localidad de Usme.
- La industria Curtiembres El Tiburón, incumple lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, como generadora de residuos peligrosos.

Además se tiene claro por parte de esta entidad que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus

24





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2512

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso que desarrolla.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Curtiembres El Tiburón, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones de la norma citada.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 10323 del 21 de julio de 2008, la Dirección Legal Ambiental considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres El Tiburón, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la Señora LUISA CARRILLO en su calidad de Propietario y/o Representante legal de Curtiembres El Tiburón, establecimiento ubicado en la Carrera 45 Este No. 93 A - 41 Sur (antigua) / Transversal 3^{EC} No. 93 57 Sur (nueva), por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente,

RESOLUCION NO. 2512

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembres El Tiburón, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la resolución antes citada expone en su artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO: 2 5 1 2

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que el artículo 200 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Si los hechos materia del procedimiento Sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenara ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso".

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal "a", en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

41



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2512

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra de la Señora **Luisa Carrillo** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.866.159 de Panqueva (Boyacá), en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres El Tiburón, ubicado en la Carrera 45 Este No. 93 A – 41 Sur (antigua) / Transversal 3^{EC} No. 93 57 Sur (nueva) de la Localidad de Usme de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente omisiva a faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra la Señora Luisa Carrillo identificada con cédula de Ciudadanía No. 23.866.159 de Panqueva (Boyacá), en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres El Tiburón, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Primero: Por presuntamente no cumplir con el respectivo permiso de vertimientos industriales de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3.

Cargo Segundo: Por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo del proceso productivo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Tercero: Por presuntamente generar residuos peligroso por el mal manejo de los mismo, conforme a lo estipulado en el 10 del Decreto 4741 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: La Señora Luisa Carrillo identificada con cédula de Ciudadanía No. 23.866.159 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres El Tiburón, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2512

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la Señora Luisa Carrillo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.866.159 de Panqueva (Boyacá), en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres El Tiburón, en la Carrera 45 Este No. 93 A - 41 Sur (antigua) / Transversal 3^{ra} C No. 93 57 Sur (nueva) de la Localidad de Usme de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa para lo de su competencia, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 12 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Ríos
Proyecto: Ricardo G.A.
Exp: D.M.06-99-50
C:T: 10323 del 21-07-08